

12 AGO. 2008

RESOLUCIÓN No. **162**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación subsidiariamente interpuesto

LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 7 de julio de 2008, bajo el registro No. 0139978 del libro primero de las entidades sin ánimo de lucro, se inscribió el acta No. 1697 del 1° de julio de 2008, mediante la cual el Consejo de Administración designó Gerente de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA.**

SEGUNDO: Que el 14 de julio de 2008, el señor **JOSÉ ISMAEL CÁRDENAS CUESTAS,** en su condición de asociado de COOTRANSPENSILVANIA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el registro realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de julio de 2008, correspondiente al nombramiento de Gerente y Representante Legal del señor FORTUNATO CHAVARRO MÉNDEZ de la citada entidad cooperativa, con la finalidad de que se revoque dicha inscripción.

Un resumen de los fundamentos del recurso se presenta a continuación:

1. Se refiere a la suspensión de los actos derivados de la asamblea No. 051 y al levantamiento de la medida provisional del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, y expresa que contra dicha decisión el recurrente había formulado recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales no han sido decididos por la Cámara.
2. Señala que al haberse interpuesto los recursos en la vía gubernativa en contra de la inscripción de los miembros de cargos de administración, vigilancia y control de COOTRANSPENSILVANIA dentro de los términos previstos por la ley, el registro de dichos cargos no se encuentra en firme.
3. Expresa que por virtud del efecto suspensivo de los recursos; previsto por el artículo 55 del Código Contencioso Administrativo, es decir, que los actos impugnados **"QUEDAN SUSPENDIDOS hasta tanto se tramiten y decidan de fondo los Recursos interpuestos"**, en razón al recurso de reposición y apelación presentado contra la inscripción de los miembros de Administración de la citada cooperativa, se **"SUSPENDIAN LOS EFECTOS DE DICHA DECISION Y LOS NOMBRAMIENTOS EN DICHS CARGOS ALLI CONTENIDOS, por lo cual, NINGUNO DE LOS MIEMBROS DE DICHS CARGOS PODÍA EJERCER LOS MISMOS, y en consecuencia, el Consejo de Administración, no podía designar Gerente y Representante Legal, toda vez que NO SON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VIGENTE DE COOTRANSPENSILVANIA (...)."**



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Presencia de los requisitos de conformidad con el modelo de gestión de calidad, mediante el cual se garantiza la calidad de los productos y servicios.
NTC-ISO 9001:2000



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

4. Afirma que por la interposición de los recursos contra las inscripciones de órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa, los cuales no aparecen en el certificado expedido por la Cámara, se puede concluir que los mismos no han sido tramitados y menos decididos por la Cámara de Comercio de Bogotá, lo cual supone una violación a sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, por no tramitar y decidir recursos que fueron interpuestos en forma oportuna.
5. Reitera que en el oficio emitido por el Juzgado 25 Civil Municipal, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida provisional y según el cual la Cámara inscribió como miembros de los órganos de administración, control y vigilancia a las personas elegidas en la Asamblea No. 051, *"dicha orden judicial ordenaba a la Cámara de Comercio proceder de conformidad con un escrito adjunto presentado ante dicho despacho judicial, conforme el cual, solamente un grupo limitado de Asociados de COOTRANSPENSILVANIA puede ejercer los cargos designados, y particularmente sólo cuatro (4) personas pueden ejercer los cargos como CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN"*.
6. Con fundamento en lo antes expuesto, concluye que el nombramiento de Gerente se realizó por votación de personas que conforme a la orden judicial, no tienen la calidad de consejeros, por lo cual se debe anular dicha inscripción.

TERCERO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado a la citada Cooperativa, fijó en lista el traslado del recurso de reposición e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

CUARTO: Que el 24 de julio de 2008, el señor HÉCTOR RAMÍREZ, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de COOTRANSPENSILVANIA, recorrió el traslado del recurso de reposición a que se refiere el presente trámite y solicitó denegar de plano la solicitud formulada por el recurrente, señor JOSÉ ISMAEL CÁRDENAS CUESTA, argumentando lo siguiente:

- Afirma que la impugnación del levantamiento de la medida por el señor José Ismael Cárdenas es una *"argucia para no permitir que la cooperativa se dirija frente a los compromisos que la esperan en materia de transporte"*.
- Advierte que la inscripción de la medida impugnada corresponde a una orden judicial, y que su oposición no corresponde a la Cámara sino al juez que la ordenó.
- Señala que desde el 1° de julio de 2008, el señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO renunció al cargo de Gerente y como dicha renuncia fue aceptada, se procedió a designar al señor FORTUNATO CHAVARRO MÉNDEZ.
- Considera que el cuestionamiento al citado nombramiento, causa traumatismos en la representación legal y por ende en la empresa, que impiden cumplir los compromisos adquiridos, dada la problemática existente por más de diez (10) años.
- En relación con lo expresado en el numeral 6 del recurso, expresa que dicho cuestionamiento no pasa de ser *"otra falacia inventada por ellos, pues donde está (sic) la prueba de ello"*.



ICOTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Presencia de los sistemas de gestión, certificación de sistemas normados, mejores alternativas de solución de problemas y crecimiento de competitividad, calidad, gestión y desarrollo de personas, programas de mejora y mejoramiento para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas basados en información y conocimiento para la creación y desarrollo de las empresas en presencia del comercio nacional e internacional. Gestión y desarrollo de programas de formación empresarial.

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

- Señala que lo anterior se corrobora con la copia del auto emanado del Juzgado 25 Civil Municipal que remite, en el cual se desmiente la afirmación sobre la cual se soporta el recurso.

QUINTO: Que la Cámara procede a resolver el recurso de reposición previas las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes:

En consideración a que en los últimos meses se realizó la inscripción de dos (2) providencias ordenadas por un Juez de la República en relación con el nombramiento del Consejo de Administración y se han efectuado varias inscripciones de representante legal de esta Cooperativa, es preciso relacionar estas inscripciones para hacer claridad en el tema tratado, así:

El 27 de marzo de 2007, se inscribió el acta No. 051 de la asamblea de asociados realizada el 17 de marzo de 2007 y sus actas adicionales, mediante las cuales se designó Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal persona jurídica y se remitieron estatutos compilados.

El 29 de marzo de 2007 se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la inscripción del Consejo de Administración, revisor fiscal persona jurídica y la designación por parte de la persona jurídica de las personas naturales que van a ejercer la revisoría fiscal de la Cooperativa.

El 26 de abril de 2007, en la Resolución No. 075, la Cámara confirmó la inscripción del Consejo de Administración, revisor fiscal persona jurídica y la designación por parte de ésta de las personas naturales que van a ejercer la revisoría fiscal de la Cooperativa, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

El 6 de junio de 2007, por medio de la Resolución No. 016656, la Superintendencia de Industria y Comercio confirmó las inscripciones realizadas por la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de marzo de 2007, correspondientes al acta No. 51 de la asamblea general de asociados de la citada Cooperativa.

El 30 de marzo de 2007, se inscribió el acta No.1606 del Consejo de Administración de la reunión celebrada el 28 de marzo de 2007, mediante la cual se designó Gerente.

El 20 de abril de 2007, se inscribió el acta No. 015 del 17 de abril de 2007, mediante la cual el Consejo de Administración designó Gerente.

El 26 de abril de 2007, se inscribió el acta No. 017 del 25 de abril de 2007, mediante la cual el Consejo de Administración designó Gerente.

El 27 y 30 de abril de 2007, se interpusieron dos recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la inscripción de gerente efectuada el 26 de abril de 2007, inscripción que fue confirmada por la Cámara mediante la Resolución No. 098 del 22 de mayo de 2007.¹

Mediante la Resolución No. 021574 del 17 de julio de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió confirmar la inscripción correspondiente al acta No. 017 del 25 de abril de 2007, que designó Gerente de la Cooperativa.



ICOTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Premio de los servicios de registro, inscripción, actualización de estatutos, personería jurídica, actas, estatutos de selección de gerentes y miembros de juntas y comités de gestión y desarrollo de las empresas y la garantía del servicio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.
NIT-BO 9881.2800



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIAPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

El 30 de abril de 2007, se inscribió el oficio No. 980 del 30 de abril de 2007, mediante el cual el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ordenó **suspender** todos los actos nacidos y derivados de la asamblea de asociados No. 051 del 17 de marzo de 2007.

El 24 de junio de 2008, se inscribió el oficio No. 1032 del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ del 23 de junio de 2008, que ordenó levantar la medida decretada y comunicada por el oficio No. 980 del 30 de abril de 2007, cuya inscripción fue recurrida, entre otros, por los señores JOSÉ ISMAEL CÁRDENAS CUESTAS y WILLIAM JIMÉNEZ APONTE, en escritos separados, radicados en esta Cámara el 3 de julio de 2008.

El 8 de julio de 2008, a través de la Resolución No. 134, la Cámara rechazó por extemporáneos e improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por los señores JOSÉ ISMAEL CÁRDENAS CUESTAS y WILLIAM JIMÉNEZ APONTE.

El 7 de julio de 2008, se inscribió el acta No. 1697 del 1° de julio de 2008, mediante la cual el Consejo de Administración designó Gerente. Contra esta inscripción se interpusieron los recursos en la vía gubernativa, cuyo recurso de reposición se está resolviendo por esta Resolución.

El 21 de julio de 2008, se inscribió el acta No. 1701 del Consejo de Administración, mediante la cual se designó Gerente, cuya inscripción fue objeto de recursos en la vía gubernativa que se encuentra en trámite y dentro del término legal para resolver por la Cámara.

2. Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro:

Las cámaras de comercio, entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el cual consta el respectivo nombramiento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución No. 15 de 2001, estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción ésta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 897 del Código de Comercio."*

En relación con el registro de los actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, el Decreto 0427 de 1996, dispone: *"(...) Para efectos de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales"*².



Artículo 10°



PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

A su vez, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en materia de inscripción de entidades sin ánimo de lucro, hace una remisión expresa y precisa del procedimiento de inscripción a las normas que regulan el registro de las sociedades en los siguientes términos: "Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales (...)" (Subraya fuera de texto).

En el caso concreto de las cooperativas, la Ley 79 de 1988 en su artículo 158 hace una remisión legal expresa al régimen sustantivo en el siguiente sentido: "Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas".

Conforme a lo anterior, debe entenderse que a las cooperativas, no solamente les son aplicables las normas procedimentales que rigen la inscripción de los actos, libros y documentos, sino que también se les aplican en lo conducente, las disposiciones que regulan las sociedades comerciales en aspectos sustanciales que no hayan sido regulados por las normas especiales.

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación".

"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato" (Subrayado fuera de texto).

"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación".

La norma citada se enmarca dentro de las disposiciones que rigen el procedimiento de inscripción en las cámaras de comercio, resultando por tanto aplicable a toda actuación de inscripción que pretenda realizar una entidad sin ánimo de lucro, sin atender el régimen sustancial de validez que en cada caso deba reconocerse, y por ello, en el caso analizado, se estudiará si en el nombramiento de Representante Legal se cumplieron las normas estatutarias y legales que regulan la citada entidad cooperativa.

Por lo anterior, acudiendo a la integración legislativa que impone la expresa remisión legal (artículo 158 de la Ley 79 de 1988), se debe entender que las normas que rigen estos temas en materia societaria deben ser aplicadas en el presente caso.

3. Efectos de los recursos en la vía gubernativa y de la inscripción de órdenes judiciales de suspensión frente a los actos de inscripción:

Como es sabido, el registro público que administran las cámaras de comercio tiene como función principal dotar de publicidad una serie de actos, contratos y documentos, con la



PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ceb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

finalidad de hacerles producir la oponibilidad de las relaciones jurídicas contenidas en los mismos, es decir, hacerles producir efectos frente a terceros.³

La inscripción en el citado registro produce como efecto jurídico la oponibilidad frente a terceros de los actos y decisiones contenidos en el documento, no obstante, recurrido el acto administrativo de registro, la efectividad del mismo frente a terceros se suspende, es decir, sus efectos frente a las personas ajenas al acto quedan detenidos en el tiempo, independientemente de la validez jurídica de las declaraciones de voluntad contenidas en el acto inscrito, sobre lo cual sólo puede pronunciarse un Juez de la República a la luz de nuestro ordenamiento legal.

Los recursos en la vía gubernativa se establecen como un instrumento jurídico para que los particulares puedan controvertir los actos administrativos y como requisito previo para acudir ante los órganos de la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

Sobre este tema, la Superintendencia de Sociedades se pronunció al responder una consulta en los siguientes términos: "... esta Superintendencia entiende que el recurso de reposición contra los actos de carácter administrativo proferidos por las Cámaras de Comercio se conceden en el efecto suspensivo, de donde resulta que la interposición del recurso impide la ejecutoria del acto administrativo recurrido, lo cual significa que la situación jurídica precedente permanece tal cual era, con sus cualidades y defectos, inmodificada e indiferente a las consecuencias que se derivan del registro posterior, que todavía no produce efectos justamente por haber sido objeto de los recursos admisibles en la vía gubernativa".

"(...) El efecto suspensivo sobre un acto administrativo de inscripción en el registro mercantil supone entonces, que hasta la fecha en que el mismo quede en firme, no puede generar efectos jurídicos y, como tal, se tendrán vigentes las inscripciones que estando en firme lo antecedan".⁴

Así mismo, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en sentencia del 19 de septiembre de 1990, expresó que no puede hablarse de "ejecutoria" si están en trámite las resoluciones de recursos y señaló: "... Pues si la escritura ha sido registrada, pero contra la resolución que así lo ordenó se han interpuesto recursos y no han sido decididos, lógico es que hasta el momento no puede surtir efecto de ninguna índole...".⁵

Así las cosas, si hay un registro contra el cual se interpone algún recurso en la vía gubernativa, los efectos del mismo están suspendidos (art. 55 C.C.A.), inclusive para la entidad registral, lo mismo ocurre cuando se inscribe una decisión de autoridad competente mediante la cual se ordena suspender provisionalmente los actos de un determinado órgano. Por tanto, la Cámara no debe tener en cuenta dicha anotación para la calificación de los registros subsiguientes, sino que debe basarse en el acto registrado con anterioridad, cuya firmeza no esté condicionada.

4. La inscripción del acta No. 1697 del Consejo de Administración que designó Gerente de la Cooperativa.

Artículo 29 numeral 4° y 901 Código de Comercio.
Superintendencia Sociedades, "Doctrinas y Conceptos 1997", Bogotá, 1998, primera edición, página 51 y 52.
Citado por Superintendencia de Sociedades en obra comentada, página 50.



ICODEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Prestador de los servicios de registradores, certificación de unidades económicas, auditoría tributaria de unidades económicas y asistencia de contabilidad social. Gestión y desarrollo de procesos, programación, estudio e implementación para el mejoramiento de las competencias corporales. Gestión de programas integrales de desarrollo y capacitación para la creación y promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación continua.
NIT-860 8001-2080



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

Como se anotó en la parte inicial de esta Resolución, el 7 de julio de 2008, bajo el registro No. 0139978 del libro primero de las entidades sin ánimo de lucro, se inscribió el acta N° 1697 del 1° de julio de 2008, mediante la cual el Consejo de Administración designó Gerente de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA.

Con base en el control formal que ejercen las cámaras de comercio en ejercicio de su función de registro, es procedente analizar la inscripción de la citada acta motivo del presente trámite, que contiene el nombramiento como Gerente del señor FORTUNATO CHAVARRO MÉNDEZ, así:

4.1. Convocatoria:

En el acta recurrida se dejó constancia de la convocatoria a la citada reunión, según el siguiente texto:

"En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día primero (01) de julio del año dos mil ocho (2.008), y encontrándose en el domicilio principal de la Cooperativa, se procede a dar inicio a la reunión extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa Integral de Transportadores Pensilvania – COOTRANSPENSILVANIA, de conformidad con la convocatoria telefónica realizada a cada uno de los consejeros principales y suplentes del Consejo de Administración inscritos a la fecha en la Cámara de Comercio de Bogotá, se procede a dar inicio a la presente reunión extraordinaria del Consejo de Administración, sometiendo a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA (...)"

Sobre el particular, se encuentra que en la reunión estuvieron presentes la totalidad de los miembros, entre principales y suplentes del Consejo de Administración que se encuentra inscrito en esta Cámara (Acta No. 51 del 17 de marzo de 2007), y por tanto, como se trata de una reunión universal, no era necesario que mediara convocatoria previa a la reunión.

En efecto, según el acta recurrida, a la reunión asistieron los siguientes miembros del Consejo de Administración:

	PRINCIPALES	SUPLENTES
1		HERNÁN MONTAÑO
2	EDGAR ALVARADO	PABLO EMILIO NÚÑEZ
3		HÉCTOR RAMÍREZ
4	JAIRO RIVEROS	ARTURO REYES
5	JUAN CARLOS ZORRO	CARLOS RUBIANO
6	RODOLFO GAITÁN	ENRIQUE MARTÍNEZ
7		LUIS MARÍA LEON

4.2. Quórum:

Es de anotar que los directores que asistieron correspondían a los que se encontraban inscritos en ese momento en el registro de las entidades sin ánimo de lucro que lleva esta Cámara (7 de julio de 2008) cuya inscripción no estaba cuestionada ni suspendida por orden de autoridad competente.



Certificado No. 827-1

Presente de las entidades de registro, certificación, evaluación de sistemas de gestión de calidad, programas, servicios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, sistemas de calidad y asesoría para la creación y desarrollo de los sistemas de gestión de calidad, calidad e innovación. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-IBO 9001:2008

PRINCIPAL SALITRE
 Avenida Eldorado 68D-35
 Computador: 5941000 - 3830300
 www.ccb.org.co
 Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
 Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
 Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
 Autopista Sur 12-92
 Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
 Carrera 9 16-21, primer piso
 PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
 Carrera 13 52-30/36
 Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 6-19, piso 2
 Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
 Carrera 15 93A-10
 PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
 Carrera 27 15-10
 Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
 Calle 16 Sur 16-85
 Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 9-74
 Teléfono: (1) 8523150



**PREMIO
 COLOMBIANO
 A LA CALIDAD
 DE LA GESTIÓN**

Por lo anterior, el acta acredita el cumplimiento del quórum deliberatorio.

4.3. Aprobación del nombramiento:

En relación con el nombramiento de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa, el acta acredita el cumplimiento de este requisito formal que la Cámara debe verificar, dado que dicha designación fue aprobada por unanimidad, según se lee a continuación:

"6. REMOCIÓN Y/O NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL

(...)

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por el señor EDUARDO MORA FRANCO, se procede a realizar la postulación de los candidatos para tal cargo.

Candidatos:

- FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ
- HÉCTOR CORTES
- ARTURO ALVARADO

Teniendo en cuenta que solo se aportó una hoja de vida quien es la de FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ, se pone a consideración y en estudio la misma,

(...)

Después de presentada y estudiada, se procede a la votación la cual es así:

A favor – 7 votos

En contra – 0 votos.

Por unanimidad y votos de EDGAR ALVARADO, JUAN CARLOS ZORRO, JAIRO RIVEROS, RODOLFO GAITÁN, HERNÁN MONTAÑO, HÉCTOR RAMIREZ Y LUIS MARÍA LEÓN ALAYÓN, se decide que el nuevo gerente general de la empresa es el señor FORTUNATO CHAVARRO MENDEZ, quien acepta el nombramiento, se compromete a cumplir cabalmente con sus funciones y la labor encomendada, empezando el proceso de empalme a las nueve de la mañana (...)" (Resaltado fuera de texto).

4.4. Aceptación del nombramiento:

Tanto en el acta como en la carta anexa al acta, se deja constancia sobre la aceptación del nombramiento del señor FORTUNATO CHAVARRO MÉNDEZ, al cargo de Gerente de la Cooperativa.

4.5. Aprobación del texto del acta:

En el acta existe constancia de que fue leída y aprobada por parte de los consejeros presentes, según el siguiente texto:

"No existiendo ninguna proposición por parte de los miembros del Consejo, se da por evacuado este punto del orden del día, se procede a la lectura de la presente acta y a su aprobación".



Certificado No. 827-1

Presencia de los señores de la Cooperativa, quienes se comprometieron a cumplir cabalmente con sus funciones y la labor encomendada, empezando el proceso de empalme a las nueve de la mañana (...)"

NTC-ISO 9001:2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

4.6. Firma del acta:

El acta se encuentra firmada por el Presidente y Secretario de la reunión.

4.7. Competencia del órgano:

Sobre el particular, el artículo 44 de los estatutos de la Cooperativa, señala como una de las funciones del Consejo de Administración: "6. *Nombrar y remover: Al Gerente General, al Subgerente General, Auditor Interno y a los asesores que requiera la Cooperativa y fijarles su remuneración*".

Conforme a lo anterior, se concluye que el acta cumple con este requisito, dado que la elección de Gerente fue realizada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

5. Fundamentos del recurso:

A continuación, para mayor claridad, esta Cámara da respuesta en el mismo orden planteado a los aspectos principales del recurso, así:

- 1. Se refiere a la suspensión de los actos derivados de la asamblea No. 051 y al levantamiento de la medida provisional del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, y expresa que contra dicha decisión el recurrente había formulado recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales no han sido decididos por la Cámara.**

Como lo expresa el recurrente, contra la inscripción de la orden de levantar la medida provisional emitida por el Juzgado 25 Civil Municipal (oficio No. 1032 del 23 de junio de 2008), los señores JOSÉ ISMAEL CÁRDENAS CUESTAS Y WILLIAM JIMÉNEZ APONTE, en escritos separados, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación el 3 de julio de 2008.

Sin embargo, mediante la Resolución No. 134 del 8 de julio de 2008, notificada personalmente el 11 de julio de 2008 al recurrente, JOSÉ ISMAEL CÁRDENAS, la Cámara rechazó por extemporáneos e improcedentes los recursos formulados contra la inscripción correspondiente al oficio No. 1032 del 23 de junio de 2008, proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá.

Conforme a lo anterior, se concluye que si el recurrente fue notificado el 11 de julio de 2008 de la Resolución, no es procedente afirmar que dichos recursos no han sido decididos por la Cámara.

- 2. Señala que al haberse interpuesto los recursos en la vía gubernativa en contra de la inscripción de los miembros de cargos de administración, vigilancia y control de COOTRANSPENSILVANIA dentro de los términos previstos por la ley, el registro e inscripción de dichos cargos no se encuentra en firme.**

No es cierto lo afirmado por el recurrente, en primer lugar porque los recursos no fueron formulados en los términos de ley, y en segundo lugar, porque la inscripción de los nombramientos del Consejo de Administración contenidos en el Acta No.



Certificado No. 829-1
Presencia de los sistemas de aseguramiento, control de calidad, gestión de recursos humanos, gestión de procesos, gestión de información, gestión de riesgos, gestión de relaciones con el cliente y gestión de la imagen corporativa.
Dentro y desarrollo de programas de formación empresarial.
NTC-ISO 9001:2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALTRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ecb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALTRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

051 del 17 de marzo de 2007, se encuentra vigente y por tanto, la designación del Gerente realizada por dicho órgano se ajusta a derecho.

3. **Expresa que por virtud del efecto suspensivo de los recursos, previsto por el artículo 55 del Código Contencioso Administrativo, es decir, que los actos impugnados "QUEDAN SUSPENDIDOS hasta tanto se tramiten y decidan de fondo los Recursos interpuestos", en razón al recurso de reposición y apelación presentado contra la inscripción de los miembros de Administración de la citada cooperativa, se "SUSPENDIAN LOS EFECTOS DE DICHA DECISION Y LOS NOMBRAMIENTOS EN DICHS CARGOS ALLI CONTENIDOS, por lo cual, NINGUNO DE LOS MIEMBROS DE DICHS CARGOS PODÍA EJERCER LOS MISMOS, y en consecuencia, el Consejo de Administración, no podía designar Gerente y Representante Legal, toda vez que NO SON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VIGENTE DE COOTRANSPENSILVANIA (...)."**

Como quedó ampliamente expuesto, y según lo afirmó la Superintendencia de Sociedades: "(...) El efecto suspensivo sobre un acto administrativo de inscripción en el registro mercantil supone entonces, que hasta la fecha en que el mismo quede en firme, no puede generar efectos jurídicos y, como tal, se tendrán vigentes las inscripciones que estando en firme lo anteceden".

Sin embargo, en el presente caso las inscripciones del Consejo de Administración, quien hizo el nombramiento de Gerente (Registros del 27 de marzo de 2007, correspondientes al acta No. 051 de la asamblea general de asociados del 17 de marzo de 2007), se encuentran en firme y vigentes, por cuanto dichas inscripciones fueron confirmadas por la Resolución No. 016656 del 6 de junio de 2007 y por tanto, no es procedente afirmar como lo hace el recurrente que "(...) el Consejo de Administración, no podía designar Gerente y Representante Legal, toda vez que NO SON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VIGENTE DE COOTRANSPENSILVANIA (...)."

4. **Afirma que por la interposición de los recursos contra las inscripciones de órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa, los cuales no aparecen en el certificado expedido por la Cámara, se puede concluir que los mismos no han sido tramitados y menos decididos por la Cámara de Comercio de Bogotá", por lo que supone una violación a sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, por no tramitar y decidir recursos que fueron interpuestos en forma oportuna.**

Es preciso aclarar que la Cámara sólo certifica aquellos recursos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código Contencioso Administrativo para ser admitidos, de tal suerte que si en la actualidad no aparecen en el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa los recursos mencionados por el recurrente, la entidad debe haber comunicado en su oportunidad las razones sobre su improcedencia o rechazo.

Se reitera que en la actualidad no existe ningún recurso en trámite sobre las inscripciones correspondientes al nombramiento del actual Consejo de Administración ni sobre los oficios No. 980 del 30 de abril de 2007 y No. 1032 del 23 de junio de 2008, que afectaban la inscripción del acta No. 051 varias veces



ICOTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Presencia de los sistemas de gestión certificados, cumplimiento de requisitos, procesos, métodos administrativos, de selección de clientes y proveedores de conformidad con: Calidad y Responsabilidad Social, programas, planes e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, planes de selección y ejecución para la creación y desarrollo de los negocios y la prestación del servicio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación especializada.
NTC-ISO 9001:2008



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

citada en esta Resolución, que designó al Consejo de Administración y por tanto, dicha inscripción se encuentra vigente.

5. **Reitera que en el oficio emitido por el Juzgado 25 Civil Municipal, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida provisional y según el cual la Cámara inscribió como miembros de los órganos de administración, control y vigilancia a las personas elegidas en la Asamblea No. 051, "dicha orden judicial ordenaba a la Cámara de Comercio proceder de conformidad con un escrito adjunto presentado ante dicho despacho judicial, conforme el cual, solamente un grupo limitado de Asociados de COOTRANSPENSILVANIA puede ejercer los cargos designados, y particularmente sólo cuatro (4) personas pueden ejercer los cargos como CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN".**

Al respecto, se aclara que en el oficio No. 1032 del 23 de junio de 2008, el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá ordenó a la Cámara de Comercio lo siguiente:

"Respetuosamente informe (sic) a Usted (s) que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso (2008), dictada dentro del proceso de la referencia, ORDENÓ LEVANTAR la medida provisional, decretada y comunicada mediante oficio No. 0980 del 30 de abril de 2007. Levantamiento que conlleva todos los efectos propios de su naturaleza, conforme a la providencia, informe secretarial y escrito presentado" (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, en el oficio No. 980 del 30 de abril de 2007, el citado Juzgado ordenó a esta entidad se "(...) SUSPENDAN todos los actos nacidos y derivados de la asamblea general de asociados No. 051 tales como, CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL ENTRE OTROS (...)".

Por lo anterior, no es cierto lo afirmado por el recurrente en este punto.

6. **Con fundamento en lo antes expuesto, concluye que el nombramiento de Gerente se realizó por votación de personas que conforme a la orden judicial, no tienen la calidad de consejeros, por lo cual se debe anular dicha inscripción.**

Como quedó demostrado en esta Resolución, el nombramiento del Gerente realizado por el Consejo de Administración, mediante el Acta No. 1697 del 1° de julio de 2008, cumple con los requisitos formales que esta Cámara debe verificar, razón por la cual tampoco procede lo afirmado por el recurrente en lo referente a este cargo.



En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el acto administrativo de registro No. 0139978 del 7 de julio de 2008, libro primero de las entidades sin ánimo de lucro, correspondiente al acta No. 1697 del 1° de julio de 2008, mediante la cual el Consejo de Administración designó



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ocb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA

Gerente de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA.

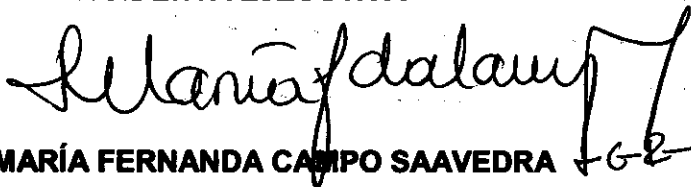
ARTÍCULO SEGUNDO: No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso de reposición, conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ ISMAEL CÁRDENAS CUESTAS**.

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA PRESIDENTA EJECUTIVA



MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

S0001485

Radicaciones: 8013295/8012339

RIGN/recurso cootranspensilvania – agosto 4 2008



Certificado No. 027-1

Presente de los servicios de certificación, certificación de sistemas de gestión, métodos alternativos de validación de certificaciones y servicios de consultoría y asistencia técnica en materia de gestión de la calidad y sistemas de gestión de procesos, seguros, auditorías e inspecciones para el cumplimiento de la competencia regional. Gestión de programas de mejora de sistemas y procesos para la atención y desarrollo de los procesos y la gestión del servicio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-860 0801-2008



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



20 AGO. 2008

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 162 de fecha

proferido por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Hector Hernando ramirez

Mun

quien se identificó con la C. C. No. 19.285.259

de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella no

procede ningún recurso

El notificado: [Signature]

El notificador: Antonio Restrepo J.



DE COMERCIO DE BOGOTA
NIT. 880.007.322-9

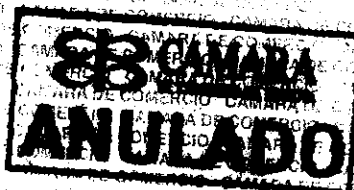
1869708

INSCRITO EN EL LIBRO DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 018127...
NOMBRE DE: LITHOIL LTDA

ACTIVO ADMINISTRATIVOS DE 2007 EN EL LIBRO XV EL CUAL...
IGUALMENTE SE...
MERCANTIL 1699496 ADO DE...

MATRICULA: 01699496
RECIBO NO. 000008472321

EL SECRETARIO,
ROBERT STEVEN ROJAS LIBEROS



[Signature]